

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16903 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 101 del año 1981, interpuesto por don Rafael Callado Povedano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 101 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Rafael Callado Povedano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, a no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado, a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Callado Povedano, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16904 *ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se concede la libertad condicional al penado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia, José Mondéjar Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16905 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el programa de 19 de febrero de 1975 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 17 de julio de 1981, páginas 16301 a 16308, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primer ejercicio

DERECHO CIVIL

Segunda parte

Tema 36. Las dos últimas preguntas deberán decir: «Sistema del "numerus clausus".—Normas de Derecho internacional privado aplicables a los bienes».

Tema 54. Las dos primeras preguntas dirán: «El derecho real de censo: concepto, caracteres y especies.—Referencia al concepto de carga real».

Tema 67. En la primera pregunta, donde dice: «programa», debe decir: «problema».

Tercera parte

Tema 104. La última pregunta dirá: «Legislación sobre préstamos usurarios».

Segundo ejercicio

DERECHO REGISTRAL INMOBILIARIO Y LEGISLACION HIPOTECARIA

Primera parte

Tema 1. La primera pregunta dirá: «Concepto del derecho inmobiliario».

Tema 16. En la primera pregunta, donde dice: «distribución de conceptos afines», debe decir: «distinción de conceptos afines».

Segunda parte

Tema 36. En la pregunta intermedia se entenderá la palabra: «edificios».

Tercera parte

Tema 54. La última pregunta dirá: «Acciones derivadas del derecho de hipoteca: consideración especial de la acción de devastación».

Tema 71. En la primera pregunta, donde dice: «prensa», deberá decir: «prenda sin desplazamiento».

LEGISLACION FISCAL

Tema 12. En la pregunta intermedia, donde dice: «legislación», deberá decir: «legatarios».

LEGISLACION NOTARIAL

Tema 1. La primera pregunta deberá decir: «La función notarial: teoría sobre su contenido».

Tema 6. La penúltima pregunta dirá: «Falsedad del instrumento público».

Tema 13. En la primera pregunta se entenderá la palabra «exposición».

Tema 19. En la penúltima pregunta, donde dice: «legislación», deberá decir: «legalización».

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

MINISTERIO DE HACIENDA

16906 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fu-

siones de Empresas en favor de la constitución de una nueva Sociedad a denominar «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», a la que se aporta, previa su escisión, el establecimiento industrial-siderúrgico de «Astilleros Españoles, S. A.», situado en Reinosa (Santander), con su red comercial, por su valor neto patrimonial y la cantidad de doscientas mil pesetas en metálico.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la operación de integración en la nueva Sociedad «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.» del establecimiento industrial situado en Reinosa (Santander), con su red comercial, que se escinde de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» por un valor neto patrimonial de pesetas 2.771.905.200.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.» del establecimiento industrial, con su red comercial que se escinde de «Astilleros Españoles, S. A.»

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No procede reconocer beneficios fiscales para la aportación en metálico de 200.000 pesetas a «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.»

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16907 RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa. Obra: Terrenos no directamente afectados por las obras del embalse de Benimar. Término municipal de Benimar (Almería). Anexo de Hirmes. Procedimiento ordinario.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras de terrenos no directamente afectados por las obras del embalse de Benimar en término municipal de Benimar (Almería) anexo de Hirmes.

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1975, fue aprobado en Consejo de Ministros el traslado de población de Benimar con motivo de las obras arriba mencionadas.

Resultando que formulada la relación de propietarios no directamente afectados por las obras de referencia, fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la provincia de Almería», en el diario «La Voz de Almería» y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benimar.

Resultando que durante la información pública practicada al efecto se presentaron algunos escritos solicitando la exclusión de los terrenos de su propiedad no directamente afectados del correspondiente expediente expropiatorio.

Visto el artículo 87 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento;

Considerando que el traslado de población da derecho a los propietarios a que se extienda la expropiación no solo a las tierras de necesaria ocupación sino a la totalidad de los bienes inmuebles que están sitos en el territorio de la Entidad afectada.

Considerando que esta resolución inicial al expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 31:

Propietario: Herederos de doña Rosario Moreno Sánchez.
Polígono: 4.
Parcelas: 206 244 y 325.
Paraje: Cantamulos.
Cultivos: Alm. S.
Superficie no directamente afectada: 2,1760 hectáreas.

Finca número 40:

Propietario: Don Andrés Sánchez Sánchez.
Domicilio: Darrical - Almería.
Polígono: 4.
Parcelas: 261, 262 y 264.
Paraje: Cantamulos.
Cultivos: Alm. S.
Superficie no directamente afectada: 0,6480 hectáreas.

Finca número 41:

Propietario: Doña Mercedes Sánchez Sierra.
Domicilio: Darrical - Almería.
Polígono: 4.
Parcelas: 256, 257, 258, 259, 260 y 265.
Paraje: Cantamulos.
Cultivos: Alm. S.
Superficie no directamente afectada: 1,4100 hectáreas.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 20 de mayo de 1981.—El Ingeniero Director.—0.414-E.

16908 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 8 de abril de 1981 a «Jealsa» para ocupación de terrenos de dominio público en la ría de Arosa, lugar de Laranxo-Bodion, término municipal de Borro (La Coruña), con destino a ampliación de fábrica de conserva de pescado.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 8 de abril de 1981 una autorización a «Jealsa» cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
Término municipal: Borro.
Destino: Ampliación de fábrica de conserva de pescado.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16909 ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.